Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: *Ejecutivo Singular*
Demandante: *Juan Pablo Carreño Espinoza*
Demandados: *Piter Alexander Rodríguez Rueda*
Radicación: *50150 40 89 001 2022 00115 00*
Auto: *619 23*

Castilla la Nueva (Meta), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 El endosatario en procuración, con facultades expresas para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida la LETRA DE CAMBIO, base de ejecución del presente proceso.

2.2. Teniendo en cuenta que el demandante cuenta con la facultad expresa de recibir; encuentra el Despacho, que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

2.3 Teniendo en cuenta que se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, por sustracción de materia, se abstendrá el despacho de resolver, el recurso interpuesto, por el presunto poseedor del bien embargado por cuenta de este proceso.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, base de ejecución del presente proceso, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Indicar que, por tratarse de un expediente digital, no hay lugar a la devolución de anexos o desglose alguno.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría líbrese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Ofíciese.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver, el recurso interpuesto, por el presunto poseedor del bien embargado por cuenta de este proceso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

Proyectó: Alejandra R.

Notifíquese y cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Proyectó: Alejandra R.